

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.º 88 04 MAR 2020

"Por medio de la cual se traslada a la educadora Yenis Loré Pereira como solución a su solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...).

Que la educadora, **YENIS LORÉ PEREIRA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **45.368.565**, presentó solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando los servicios en su sede habitual de trabajo, conforme al artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto N.º 1075 de 2015, Único Reglamento del Sector Educación, que trata del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado.

Que mediante Resolución N.º 4407 de noviembre 12/2019, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, reconoció la condición provisional de docente amenazado y comisionó a la docente **YENIS LORÉ PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **45.368.565**, para que prestara sus servicios en la **I.E.T.A. DE BUENOS AIRES** en el municipio de **EL PEÑÓN - BOLÍVAR**, por un término de tres (3) meses prorrogables hasta por otros tres (3) meses, mientras la UNP emitiera su concepto.

Que en desarrollo de dicho trámite de solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado normado en los artículos 2.4.5.2.2.1, y siguientes del citado Decreto N.º 1075 de 2015, este caso fue remitido a la Unidad Nacional de Protección, la cual, mediante oficio OFI19-00043110 del 23 de diciembre de 2019 (del cual se transcribe lo pertinente) informó al respecto:

*"En atención a la comunicación del asunto, procedente de su despacho, mediante la cual da a conocer los presuntos hechos de amenaza denunciados por la docente **YENIS LORE PEREIRA**... me permito informar:*

La señora Yenis, indicó en el formulario de solicitud de inscripción al programa de protección coordinado por la UNP, enviado por la Secretaría de educación de Bolívar lo siguiente: "Desde el mes de septiembre el señor antes mencionado empieza a enamorarme, desde entonces empezó el acoso, a querer faltarme al respeto, a tocarme, a enamorarme delante del que sea, a perseguirme. Siempre andaba con cuchillo: el cual me siento muy atemorizada, también me acosan por wasap el cual tengo evidencia mandándome videos faltando al respeto"...(sic)

Por lo anterior, con el propósito de ampliar la información frente al caso, un asesor de esta entidad el día 23/12/2019, estableció contacto telefónico con la docente al abonado celular N.º 3145098680 (aportado en el requerimiento), quien manifestó que con ocasión a su trabajo como docente no tiene ninguna situación especial de inseguridad.

*Por lo anterior, una vez analizados los documentos allegados, se determinó la No viabilidad en el inicio de la Evaluación de Riesgo, toda vez que, las presuntas amenazas no se derivan de sus funciones como docente, sino de una situación diferente a su labor como educadora, por consiguiente, en este caso no se cumple el principio de causalidad establecido en el decreto 1066 de 2015, el cual establece que **la inclusión al programa de prevención y protección estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las***



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 880 4 MAR. 2020

"Por medio de la cual se traslada a la educadora Yenis Loré Pereira como solución a su solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo."

actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, la cual deberá ser demostrada siquiera sumariamente por los interesados en ser acogidos por el programa. (Negrita y subraya fuera de texto original), razón por la cual no se dará inicio al procedimiento ordinario del programa de protección descrito en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que el caso de la señora Yenis Loré Pereira fue remitido a la Policía Departamental de Bolívar, mediante correo electrónico debol.coman@policia.gov.co enviado el 23/12/2019 por ser este el medio más rápido, para que en el desarrollo de la política general de convivencia y seguridad ciudadana, se determinen las medidas preventivas que se estimen pertinentes, con el propósito de evitar la posible vulneración de los derechos fundamentales, que escapan de la competencia del programa especial de prevención y protección coordinado por la UNP."

Que conforme al pronunciamiento por parte de la UNP, el cual no viabilizó la inclusión del caso en el programa de prevención y protección, y remitió a la Policía Departamental de Bolívar, para que mediante el desarrollo del programa de convivencia y seguridad ciudadana, se determinen las medidas preventivas pertinentes a la docente, no es aplicable el **artículo 2.4.5.2.2.2.5** del citado decreto que establece que si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada.

Que por razones de seguridad **Artículo 2.4.5.2.2.1.1.** del Decreto 1075 del 2015 y con el fin de salvaguardar derechos fundamentales de la docente, como el derecho a la vida y trabajo en condiciones dignas; y conforme al oficio emitido por el Directivo Docente **ONEXIS PIMIENTA REDONDO** rector de la **I.E.T.A. BUENOS AIRES** del municipio de **EL PEÑÓN - BOLÍVAR**, de fecha 28 de enero de 2020, en el cual coloca a disposición de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar a la educadora en mención, ya que no cuenta con asignación de carga académica, el Coordinador de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el (la) **I.E.T.A. DE PUERTO VENECIA**, del Municipio de **ACHÍ - BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado del (de la) educador(a) **YENIS LORE PEREIRA** del **NIVEL SECUNDARIA - AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar al (a la) educador (a) **YENIS LORE PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**45.368.565**, Docente de Aula del **NIVEL SECUNDARIA**, de la **I.E.T.A. DE BUENOS AIRES** en el municipio de **EL PEÑÓN - BOLIVAR**, a la **I.E.T.A. DE PUERTO VENECIA**, del Municipio de **ACHÍ - BOLÍVAR**.



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 88

"Por medio de la cual se traslada a la educadora Yenis Loré Pereira como solución a su solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo."

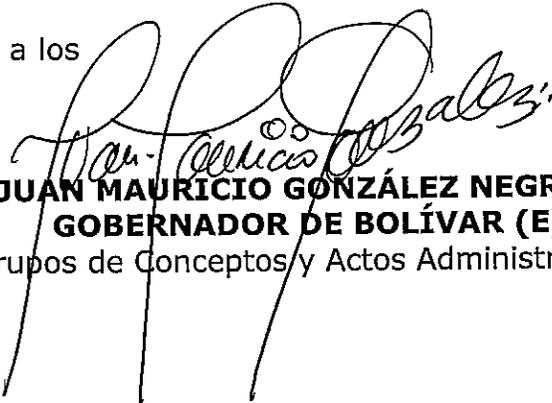
Parágrafo: La comisión conferida a la Educadora en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

Artículo 2. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. 04 MAR. 2020

Dado en Turbaco Bolívar., a los


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos

RAFAEL MONTES COSTA

Secretario de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

V°B°. Rafael Montes González - Dirección Administrativa de Planta EE &

V°B°. Alexis Jenoveva Carrillo Arias - P.E Dirección Administrativa de Planta (E)

V°B°. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal

Proyectó y elaboró: Clemencia Inés Prieto N. - Dirección Administrativa de Planta (E) d/

